



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 593 del C.G. del P., en concordancia con los numerales 4 y 9 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que perciba el ejecutado SANDRA PATRICIA VANEGAS RIASCOS, como empleada de la SECRETARIA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de **SECRETARIA MUINICIPAL DE BUENAVENTURA** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita el embargo a la suma de **\$ 5.244.780**

2. Decretar el embargo y retención de los dineros de la demandada, que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros señalados en el numeral 2 de la solicitud de las medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita la medida a la suma de **\$ 5.244.780**

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:

**LILIANA
GUEVARA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 058

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**ELIZABETH
BOLANO**

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58b1b8f5ce08f568a4fac3a67b967d6c5125ee5a37c36c4724320045785adbc2

Documento generado en 24/11/2020 04:03:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>